

Finalidad: Suministro a albergue municipal.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015972.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 4 de junio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 474, de 30 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 504/2002.

En el recurso contencioso-administrativo nº 504/2002, interpuesto por la representación procesal de la Entidad "PINAR DE JOLA, S.L." contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de febrero de 2002, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución dictada por la Consejería de Trabajo el día 28 de diciembre de 2001, en la que se deniega la solicitud de subvención para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada por aquella Entidad con arreglo a la Orden de Convocatoria de 24 de mayo de 2001, ha recaído sentencia firme dictada el 30 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano

competente para la ejecución dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la sentencia nº 474, de 30 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 504/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Chamizo García en nombre y representación de PINAR DE JOLA, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el Derecho de la recurrente a que se continúe con la tramitación de su solicitud y se dicte Resolución ajustada a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida a 14 de junio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
Por delegación de competencia
El Director General de Trabajo,
(Resolución de 29 de julio de 2003
D.O.E. nº 89 de 31 de julio de 2003)
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Consejería de Fomento, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 436 en expediente de proyecto de obra "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabeza del Buey".

Habiendo recaído sentencia nº 436, en autos de recurso contencioso administrativo nº 1615/2001, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. JOSÉ ANTONIO DONOSO BALMASEDA, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución de la